*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de setiembre de 2014.

Autos y Vistos: "'Domínguez, Alberto Ramón c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'; G.614.XLVIII 'García, Delia c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa' y S.663.XLVIII 'Scala, Elvira de L. c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa'".

Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestiman los planteos formulados. Notifíquense y estése a lo dispuesto a fs. 25, para el G.614.XLVIII a fs. 28/28 vta. y para el S.663.XLVIII a fs. 21/21 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA